



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034311200120230006300
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA LUCINA CANO
Demandado	EDISON ALBERTO CARMONA GUTIERREZ, LEONILA CARMONA CANO, LUCELLY CANO, MARIA RUBUELA CANO, LUCIA DEL SOCORRO CANO, MARGARITA CANO CARMONA, GLORIA PATRICIA CANO CANO y CLAUDIA MARIA CANO CANO, HEREDEROS DETERMINADOS de HORACIO CARMONA OSPINA, ASÍ COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE ÚLTIMO Y LOS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL BIEN OBJETO DEL PROCESO.
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	144

MARIA LUCINA CANO, mediante abogado en ejercicio, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra de EDISON ALBERTO CARMONA GUTIERREZ, LEONILA CARMONA CANO, LUCELLY CANO, MARIA RUBUELA CANO, LUCIA DEL SOCORRO CANO, MARGARITA CANO CARMONA, GLORIA PATRICIA CANO CANO y CLAUDIA MARIA CANO CANO, herederos determinados de HORACIO CARMONA OSPINA, así como los herederos indeterminados de este último y los indeterminados que se crean con derecho en el bien objeto del proceso, misma que será rechazada en razón a que este operador judicial no es competente, en razón de la cuantía, para avocar su conocimiento.

En efecto, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 26 del código general del proceso, en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del predio a usucapir y de acuerdo con el certificado catastral que para el efecto expidiera el Municipio de Hispania respecto del valor del predio cuya posesión alega la actora es de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$48.309.919), lo que significa que el presente asunto, al no superar los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es de menor cuantía y, por consiguiente, de competencia de los jueces municipales en primera instancia.

En acatamiento a lo hasta aquí dicho, dando cumplimiento al inciso 2° del artículo 90 ejusdem, ordenaremos que -en firme esta providencia- el expediente sea remitido ante el juez promiscuos municipales de Hispania, esto por cuanto el inmueble a usucapir está ubicado en tal municipalidad.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente, por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar que esta demanda y sus anexos sea enviada ante el Juez Promiscuo Municipal de Hispania, por ser el competente para asumir su conocimiento; las razones quedaron expresadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor de la demandante al abogado HÉCTOR LUIS TABORDA GARZÓN, portador de la Tarjeta Profesional número 344.189 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 41 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa29afe7e90cf2a0e537c729b0654376704ccd99036a8258d41db70064a58b5**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>